

que costaren el dho. b. deuse figuren en el pago  
que se ha de pagar de los dho. dho. de la dha.  
Para el dho. dho.

Y para que no quedara impedimento de Reyno finto en estas  
sesas de las dho. dho. quando se hizo la concecion  
y servicio de los dho. dho. dho. de un o por ciento que  
salen y primaticas diez libras este titulo diez y ocho de la re-  
copilacion que dispone que las mercaderias que entraren de fuera  
de estos reynos para venderse por los puertos de la provincia de  
X que pusca señorio de b. raya en cartaciones y sus b. l. y su-  
gares las justicias de los dho. dho. registren para que los  
dueños saquen el provecho de ellos en mercaderias de la tierra  
y no en otras ni en plata y para ello den fianças de cumplimiento de un año  
de un año se extendiere y se executase su disposicion en los  
dho. puertos de estos reynos y sumas que se bido de man-  
darlo así de que se de pacto cedula real su fecha en Calabarzo  
a siete de febrero de presente año que se publico en Madrid  
a veinte y ocho de dho. mes en cuyo cumplimiento el Sr. Alcalde  
Mayor y sus ministros hazen y ante todo que las personas  
a quienes toca la dho. dho. la guarden de que se sigue que como la  
mayor parte de los que traen de guardar son extranjeros sin cre-  
ditos ni caudal en estos reynos no hallan quien los fide y fianças  
no osan des en barcas y venden sus mercaderias antes se pasan  
con ellas al Cabildo y poniente de que resulta grandan o  
aer dho. y sus vecinos los quales carecen de dho. dho. dho.  
y las Rentas reales y de propios si menos cabanjan menos  
cabado en cantidades considerables como el tiempo  
mostrado = Y así acordado se supliques una vez en el  
de aquí y tan bien se haga la diligencia que con bi-

